U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.

Alcaldía de Ibagué

MAITE - ADAN

CONTRATO No.

CONTRATO No.	No 511
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**IBAGUÉ,** 21 AGO 2024
ENTIDAD CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. - E.S.E.** **NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**QUALITY CONSULTORIA Y CAPACITACION E.U** **NIT No. 900.264.163-1** **LILIANA INES LAMPREA ARROYO** **C.C. No. 65.757.068 DE IBAGUÉ** **REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO:	**REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES PARA EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. – E.S.E., QUE LE PERMITA ASUMIR EL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEJORAR SU DESEMPEÑO FINANCIERO.**
VALOR:	**CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.oo) M/CTE.**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, **AURA MARIA ACEVEDO FERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.757.727 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No. 0345 del 03 de mayo de 2024 y Acta de posesión No. 1400167 de la misma Fecha y quien para efectos de este se denominará el CONTRATANTE, de una parte y por otra **QUALITY CONSULTORIA Y CAPACITACION E.U.,** persona jurídica con NIT No. **900.264.163-1,** representada legalmente por la señora **LILIANA INES LAMPREA ARROYO**, mayor de edad e Identificada con C.C. No. 65.757.068 de Ibagué, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. I Nivel de Atención ESE, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que, en desarrollo de su misión institucional, La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. - E.S.E contribuye con el fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes. 3. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley, asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 4. Que en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5. Que la Unidad de Salud de Ibagué

U.S.I. - E.S.E., es una institución encargada de prestar servicios de salud de baja complejidad y algunos de mediana complejidad, incluyendo los servicios de promoción y mantenimiento de la salud; ofrece servicios de salud en el área urbana y rural del municipio de Ibagué, a través de cinco (05) unidades intermedias, 17 centros de salud y 18 puestos de salud en el sector rural. Presta servicios de consulta externa en medicina general, odontología, promoción y mantenimiento de la salud, ginecobstetricia, partos, psicosocial, hospitalización y urgencias. 6. Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo tercero, el alcance de tales principios y en relación con el principio de moralidad, el artículo tercero del Decreto Ley 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas." 7. Que teniendo en cuenta que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., asume el Modelo de Atención Territorial MAITE en el municipio de Ibagué, se hace necesario que se inicie la reorganización de la entidad, que le permita asumir de manera eficiente el modelo y mejorar su desempeño financiero. 8. Que entre los objetivos de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. - E.S.E., se encuentra garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, siendo que la salud es un derecho de rango constitucional, y que en efecto sin un estado de salud optimo es imposible el goce de los demás derechos, nuestra obligación es propender para que todos nuestros usuarios cuenten con la prestación de servicios de salud que le permitan vivir de forma compatible con el concepto de dignidad humana que inspira la Constitución. 9. Que el cumplir con esta misión, garantiza la oportuna prestación de los servicios médico asistenciales a los usuarios, dando cumplimiento a los requisitos esenciales en materia de seguridad social, por lo anterior y con el fin de dar cubrimiento en la atención oportuna y eficiente y garantizar los derechos reconocidos por el constituyente en los artículos 48 y 49 de la Carta Política, y teniendo en cuenta que para llegar a este fin La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. - E.S.E., requiere contratar los estudios y elaborar los proyectos de actos administrativos generales para el proceso de reorganización de la entidad y mejorar su desempeño financiero, teniendo en cuenta los resultados obtenidos de los estudios realizados. 10. Que el Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su artículo Sexto literal 6.2 numeral d y artículo 18.1, estableció que mediante contratación directa se podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios de apoyo a la Gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 11. Que de conformidad con el Acuerdo No. 005 DE junio 5 de 2014 de la Junta Directiva de la USI — ESE, adoptado por la Resolución No. 228 de junio 6 de 2014, se procede a realizar el correspondiente estudio. 12. Que el contenido del Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014, expedido por la Junta Directiva y adoptado mediante Resolución No. 228 de junio 6 de 2014, "Por el cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.", Acuerdo Nº. 011 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo 05 de 2014" la Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, para realizar el diagnóstico, los estudios y elaborar los proyectos de actos administrativos generales para el proceso de reorganización de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., y mejorar su desempeño financiero, entre otros a la gerencia y demás dependencias de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. - E.S.E. 13. Que la Unidad de Salud de Ibagué es una Empresa Social del

CONTRATO No.

Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. 14. Que, según el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 y el Decreto 1876 de 1994 en su Artículo 16, se establece que en materia contractual se regirán por las normas de Derecho Privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero con la facultad para utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública. 15. Que, por lo anterior, el presente proceso se regirá por los parámetros definidos en el estatuto interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado "USI E.S.E." (Acuerdo No. 005 de junio 5 de 2014 de la Junta Directiva de la U.S.I. — ESE, adoptado por la Resolución No.228 de junio 6 de 2014). 16. Que conforme al Acuerdo No. 005 de junio 5 de 2014 de la Junta Directiva de la USI — ESE, adoptado por la Resolución No. 228 de junio 6 de 2014, la contratación de prestación de servicios es una causal de la modalidad de contratación directa. 17. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No.1842 del 31 de julio de 2024, afectando el rubro presupuestal No. 220401 Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.17 HONORARIOS MAITE por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.oo) M/CTE,** para cubrir el valor a contratar. 18. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se determinó suscribir el contrato de prestación de servicios con **QUALITY CONSULTORIA Y CAPACITACION E.U.,** persona jurídica con NIT No. **900.264.163-1,** representada legalmente por la señora **LILIANA INES LAMPREA ARROYO**, mayor de edad e Identificada con C.C. No. 65.757.068 de Ibagué, quien acredito los documentos necesarios para su selección y cumple con el 100% de los requisitos establecidos por la entidad. **19.** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 20. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se determinó suscribir el presente contrato el cual se regirá por el Manual Interno de contratación de la USI-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES PARA EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. – E.S.E., QUE LE PERMITA ASUMIR EL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEJORAR SU DESEMPEÑO FINANCIERO. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.oo) M/CTE.** Con cargo a al rubro presupuestal No. 220401 Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.17 HONORARIOS MAITE. **CLAUSULA CUARTA: DEFINICION TECNICA:** Ante la necesidad presentada por la entidad se hace necesario realizar la contratacion para realizar el diagnóstico, los estudios técnicos y elaborar los proyectos de actos administrativos generales para el proceso de reorganización y modernización administrativa de la unidad de salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., que le permita asumir el modelo de atención para la prestación de los servicios de salud y mejorar su desempeño financiero. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: La unidad de Salud de Ibagué UI ESE cancelara al Contratista de la siguiente manera: 1. El veinte por ciento (20%) a los treinta (30) días de iniciado el contrato, previo informe de avance. 2. El veinticinco por ciento (25%), a los sesenta (60) días de iniciado el contrato, previo a un segundo informe de avance. 3. El cincuenta y cinco por ciento (55%), restante, a la terminación de la consultoría, previa entrega de los documentos pactados y el informe final de actividades. **PARAGRAFO:** La verificación de los pagos respectivos queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en la caja. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** Para la ejecución de la prestación del servicio, se estima una duración de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. El cronograma para desarrollar las actividades propuestas se elaborará en concertación con la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. –

E.S.E. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**. La "U.S.I. – E.S.E.", solicitará al oferente y contratista en los casos expresamente señalados, la obligación de constituir las garantías con el fin de amparar el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes. En consecuencia, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cobije los siguientes amparos: 1. **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro meses más. 2. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal que el contratista emplee en el desarrollo de las actividades contratadas, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y 3 años más. 3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para garantizar la atención de los usuarios en las Unidades Intermedias, Centros y Puestos de Salud e indemnizar perjuicios patrimoniales que cause el contratista a la salud o bienes de terceros en ejecución de las actividades del contrato. Por el 20% del valor del contrato, vigente por el término del mismo. En ningún caso la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. será responsable por los daños y perjuicios a que dieren lugar, la entidad seleccionada o sus trabajadores o dependientes. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma **CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Mediante la recolección, revisión, análisis y evaluación de la información, elaborar un estudio técnico, luego de un diagnóstico de la situación actual de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. - E.S.E., que contenga un modelo de atención para la prestación de los servicios de salud y una propuesta de modernización Administrativa. **Producto:** Diagnóstico de la situación actual de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. Conocer la situación actual de las plantas de personal de la entidad (planta permanente, temporal y trabajador oficial) y supernumerarios, determinar sus costos y la deuda actual. **Producto:** Documentos situación actual del Talento Humano de la Unidad de Salud de Ibagué. Revisión y ajuste de la carga laboral y realización de una propuesta de reorganización de la entidad, que permita un mejor desempeño de la entidad en el corto y mediano plazo. **Producto:** Propuesta de Reorganización de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E. Aprobada por la Junta Directiva. Realizar los análisis y proyecciones para llevar a planta permanente la actual planta de personal temporal y resolver las situaciones que no se ajustan a una proyección de una planta permanente. **Producto:** Propuesta de planta permanente, Planta Temporal, proyecciones y viabilidad financiera en el corto y mediano plazo. Sensibilizar a los funcionarios del proceso de reorganización y modernización administrativa. **Producto:** Realización de reuniones para la sensibilización del proceso de reorganización. Proyectar los actos administrativos Generales que se requieran para implementar el proceso de reorganización propuesto: Acuerdo a aprobación de Estudio Técnico, Acuerdo de modificación de estructura organizacional, Acuerdo de Modificación de Plataforma estratégica, Acuerdo de Planta de Personal, Acuerdo de Manual de Funciones y Competencias Laborales. **Producto:** Proyectos de actos administrativos generales para implementar la reorganización y modernización administrativa de la entidad. Realizar acompañamiento a la Gerente de la entidad en las reuniones de la Junta Directiva, para sustentación y aprobación de los actos administrativos generales del proceso. **Producto:** Asesoría técnica y Administrativa, absolución de dudas y participación en reuniones de trabajo y de la Junta Directiva cuando se requiera. - Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en cuanto al cumplimiento del objeto contractual. - Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA USI E.S.E.:** La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-

CONTRATO No.

E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. 13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14. Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. – E.S.E.** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE **U.S.I. – E.S.E.**, a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena, no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE **U.S.I. – E.S.E.** a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE **U.S.I. – E.S.E.** adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** – El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el Contratista no

presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días **hábiles**, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE **U.S.I. – E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ **U.S.I. – E.S.E.** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, y por lo tanto, obligan y vinculan jurídicamente a las partes: La oferta presentada y sus anexos; el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del contrato y demás correspondencia que se crucen las partes. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ **U.S.I. – E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, ante la plataforma de Colombia compra Eficiente SECOP II y el pago de los derechos tributarios (Si hay lugar) y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS:** En aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5 % del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero,

Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE **U.S.I. – E.S.E.** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por la odontóloga JANED CRISTINA DE LA C. MARCIALES SANTOS y/o quien haga sus veces, por ser la persona que tiene los conocimientos e idoneidad en el manejo sobre el tema. Se deja expresa constancia que las supervisoras cuentan con conocimientos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contractual. **3)** Expedir certificaciones que den cuenta del cumplimiento del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué - Tolima. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE **U.S.I. – E.S.E.**, en la Avenida 8 No.24-01 Barrio El Carmen de esta ciudad, en el despacho de la Gerencia; El contratista en la carrera 7 No. 14-23 oficina 507 edificio Alejandría, barrio centro de la ciudad de Ibagué. Teléfono de contacto No. 3102790166, correo electrónico quality.tolima@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE **U.S.I. – E.S.E.**, cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué a los 21 AGO 2024

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Aura María Acevedo Fernández	Gerencia		Agosto/2024
Reviso	Sonia Camila Gómez Mosquera	Jurídica		Agosto/2024
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arcinlegas	Contratacion		Agosto/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				